

REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL Y CUIDADO ANIMAL



Ayuntamiento Constitucional de
Atlacomulco 2022-2024



Atlacomulco
Somos todos
Gobierno Municipal | 2022-2024



REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL Y CUIDADO ANIMAL



LIC. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO,
ESTADO DE MÉXICO
2022-2024

En ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3 y 31 fracciones I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 29, 36, 103 y 103 Bis del Bando Municipal; se expide el siguiente.



PRESENTACIÓN.

El presente reglamento del Centro de Control y Cuidado Animal ha sido elaborado con el propósito de brindar información, en forma clara y sencilla, acerca de los procedimientos de las actividades que se realizan en el Centro de Control y Cuidado Animal, adscrito a la Coordinación de Salud Municipal, esto para otorgar a los usuarios una herramienta de fácil acceso y de organización de actividades, que permita a los mismos establecer el conocimiento de sus funciones y así desarrollar el control eficiente en la realización de tareas, comunicación eficaz, registro y transmisión oportuna de información.

Contiene el objetivo del manual y la descripción minuciosa de los procedimientos más importantes y frecuentes en el Centro de Control y Cuidado Animal.

Incluye: objetivo del procedimiento, normas de operación y descripción de actividades.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Reglamento es de interés general para los ciudadanos del Municipio de Atlacomulco y en el se contienen las disposiciones en materia de tenencia de animales de compañía, así como los derechos y responsabilidades que tienen los propietarios de mascotas del municipio, y las sanciones a las que se hacen acreedoras las personas que infrinjan el Reglamento en mención.



MISIÓN

Aminorar los riesgos de salud pública que ocasionan los perros que deambulan libremente por la vía pública, mediante las acciones necesarias para cumplir y hacer cumplir el reglamento de protección a los animales domésticos de los atlatomulquenses, así como, realizar campañas permanentes de esterilización.

VISIÓN

Ser un municipio donde sus habitantes cumplen con responsabilidad el reglamento de los animales domésticos de los atlatomulquenses y por lo mismo un municipio sin perros en sus calles y avenidas.



OBJETIVO GENERAL

Disminuir la sobrepoblación animal en la vía pública, así como dar a conocer el Reglamento del Centro de Control y Cuidado Animal el cual brindará protección a los animales domésticos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- I. Reducir la población de caninos callejeros en el municipio.
- II. Concientizar a la ciudadanía para lograr una tenencia responsable de mascotas.
- III. Proveer control y bienestar a las mascotas del municipio.



MARCO LEGAL

***Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.**

***NOM-011-SSA2-2011**, Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos.

***NOM-033-SAG/ZOO-2014**, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.

***NOM-042-SSA2-2006**, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	9
CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO, DEFINICIONES Y FINES.....	9
CAPÍTULO SEGUNDO COMPETENCIA.....	10
CAPÍTULO TERCERO DEL CENTRO DE CONTROL Y CUIDADO ANIMAL.....	10
CAPÍTULO CUARTO DEL TRÁMITE DE RECUPERACIÓN DE ANIMALES.....	12
 TÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONTROL Y CUIDADO ANIMAL.....	 13
CAPÍTULO PRIMERO DEL DIAGNÓSTICO DE LA ENFERMEDAD DE LA RABIA.....	13
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ENTREGA EN ADOPCIÓN DE LOS ANIMALES BAJO CUSTODIA.....	13
CAPÍTULO TERCERO DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES EN CUSTODIA.....	13
CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL ENCARGADO DEL CENTRO DE CONTROL Y CUIDADO ANIMAL.....	14
CAPÍTULO QUINTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONTROL Y CUIDADO ANIMAL.....	14
CAPÍTULO SEXTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DEL CENTRO DE CONTROL Y CUIDADO ANIMAL	15
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA HIGIENE DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPO DEL CENTRO DE CONTROL Y CUIDADO ANIMAL.....	15
CAPÍTULO OCTAVO DEL MANEJO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTREN EN EL CENTRO DE CONTROL Y CUIDADO ANIMAL.....	15
CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS	16
CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS EMERGENCIAS Y LA ATENCIÓN CLÍNICA.....	16
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO REFERENTE A CADÁVERES REPORTADOS EN VÍA PÚBLICA.....	17
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.....	17
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.....	17



TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO PRIMERO **DEL OBJETO, DEFINICIONES Y FINES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, conforme a lo establecido en el Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el cual tiene como propósito regular las funciones y programas de trabajo del Centro de Control y Cuidado Animal como organismo auxiliar.

Para efectos del presente se entenderán las siguientes definiciones como:

- 1.- Área quirúrgica:** Área de trabajo destinada a la práctica de la esterilización de perros y gatos.
- 2.- Cirugía:** Práctica que implica manipulación mecánica de las estructuras anatómicas con un fin médico, bien sea diagnóstico, terapéutico o pronóstico.
- 3.- Epidemiología:** Es una disciplina científica que estudia la distribución, la frecuencia, los factores determinantes, las predicciones y el control de los factores relacionados con la salud y con las distintas enfermedades existentes en poblaciones humanas definidas.
- 4.- Eutanasia:** Es la acción u omisión que acelera la muerte de un paciente desahuciado con la intención de evitar sufrimientos.
- 5.- Mascota:** Animal doméstico que convive con los seres humanos.
- 6.- Patrulla animal:** Vehículo oficial destinado al transporte de perros.
- 7.- Rabia:** Es una enfermedad aguda infecciosa viral del sistema nervioso central ocasionada por virus que causa una letalidad cercana al 100 %. Es la zoonosis viral conocida más antigua.
- 8.- Virus:** Es un agente infeccioso microscópico que solo puede multiplicarse dentro de las células de otros organismos.
- 9.- Zoonosis:** Es cualquier enfermedad que puede transmitirse de animales a seres humanos.
- 10.- Promoción a la salud:** Consiste en proporcionar a la gente los medios necesarios para mejorar la salud y ejercer un mayor control sobre la misma.
- 11.- Prevención:** Del latín praeventio, prevenciones la acción y efecto de prevenir (preparar con antelación lo necesario para un fin, anticiparse a una dificultad prevén un daño).



Artículo 2.- El Centro de Control y Cuidado Animal, tiene como objeto primordial la realización de acciones permanentes para la detección y prevención de la rabia en la población animal del Municipio, para tal efecto mantendrá un Programa de Control de Animales que se encuentren en vía pública o callejeros, destinado a prestar atención a aquellos que carezcan de dueño, así como aquellos que lo tengan y este sea irresponsable de su cuidado, a los que sean reportados por la ciudadanía como agresivos para su observación antirrábica.

Artículo 3.- Es propósito del Centro de Control y Cuidado Animal promover una campaña permanente de concientización dirigida a la ciudadanía en general propiciando la participación activa para el cuidado de sus mascotas y contribuyendo a lograr su objetivo, reportando casos de animales enfermos y los no deseados.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMPETENCIA

Artículo 4.- El Ayuntamiento a través del Centro de Control y Cuidado Animal tiene como finalidad contribuir a la prevención y control de la rabia, coadyuvando con las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 5.- Para los efectos de aplicación del presente Reglamento será necesaria la participación de las siguientes autoridades:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Tesorero Municipal;
- III.- El Oficial Conciliador mediador y calificador; y
- IV.- El Titular del Centro de Control y Cuidado Animal.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CENTRO DE CONTROL Y CUIDADO ANIMAL

Artículo 6.- El Centro de Control y Cuidado Animal prestará a la comunidad los siguientes servicios:

- I. Atender las quejas que le sean reportadas sobre animales agresores, enfermos o peligrosos, procediendo en su caso a su captura o retención, manteniéndolos en observación clínica durante un periodo de diez días para prevenir el riesgo de rabia y su posible transmisión.
- II. Ejecutar la captura de animales callejeros que se encuentren en vía pública y mantenerlos en custodia durante 72 horas para su posible recuperación por parte de sus dueños.
- III. Vacunación contra la rabia a los animales capturados y posteriormente reclamados por sus dueños quienes podrán recuperarlos en un plazo de 72 horas, señalado en la fracción anterior.



- IV. Vacunar contra la rabia a las mascotas que así lo soliciten sus dueños.
- V. Retiro para sacrificio de emergencia de los animales que sean reportados por la ciudadanía por tener lesiones incurables, estar enfermos; ser demasiado agresivos, y ser un peligro para la población y aquellos que se detecten en vía pública en etapas terminales de enfermedad.
- VI. Efectuar la necropsia de animales sospechosos de presentar sintomatologías de la enfermedad de la rabia para obtener un diagnóstico correspondiente mediante el envío de muestras para su análisis al laboratorio estatal de epidemiología.
- VII. En caso de que el diagnóstico sea positivo de rabia, de existir personas agredidas, serán canalizadas a los centros de salud de la localidad para su posible tratamiento;
- VIII. Sacrificio humanitario a aquellos animales que habiendo cumplido con los periodos establecidos en este Reglamento no hayan sido reclamados por sus dueños; y
- IX. Coadyuvar con la población en la promoción de la cultura de dueños responsables, que propicie cambios en beneficio del ciudadano y posesión de perros y gatos, proporcionar vacunación antirrábica y esterilización quirúrgica en forma permanente, sistemática, extensiva y de calidad.

Artículo 7.- El Centro de Control y Cuidado Animal, podrá entregar a sus propietarios los animales bajo su cuidado siempre y cuando cumplan con su observación antirrábica.

Artículo 8.- El Centro de Control y Cuidado Animal mantendrá vínculos con todos los organismos relacionados a la protección de los animales, como son los refugios y asociaciones de médicos veterinarios, para promover programas de concientización para el buen trato de los animales y su adecuado control reproductivo.

Artículo 9.- Los dueños de las mascotas del Municipio tienen la obligación de vacunarlos contra la enfermedad de la rabia por lo menos una vez al año teniendo la opción de realizar su vacunación en los centros oficiales o bien en servicios particulares.

Artículo 10.- Los dueños de las mascotas del Municipio podrán acudir al Centro de Control y Cuidado Animal, para la entrega voluntaria de sus animales, para ser sacrificados humanitariamente.

Artículo 11.- Los dueños de mascotas agresivas, que lesionen a cualquier persona, estarán obligados a entregarlos al personal del Centro de Control y Cuidado Animal para su correspondiente observación.



CAPÍTULO CUARTO

DEL TRÁMITE DE RECUPERACIÓN DE ANIMALES

Artículo 12.- Todo dueño que desee recuperar a su mascota deberá realizar en el Centro de Control y Cuidado Animal el trámite correspondiente para su devolución.

Artículo 13.- Aquellos dueños que deseen recuperar a sus mascotas cuando estas se encuentren en custodia en el Centro de Control y Cuidado Animal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar el certificado de vacunación vigente de su mascota;
- II. Presentar certificado de salud de su mascota recientemente expedido por un médico veterinario; y
- III. Comprobar ser dueño de la mascota por medio de sus señas de identificación o en su caso, por el nombre del mismo o algún habito que permita acreditar que le pertenece o en su defecto, una constancia expedida por una autoridad auxiliar con características propias de la mascota.

Artículo 14.- Si el dueño de alguna mascota no se presenta a recuperarlo, después del plazo de 72 horas, este podrá ser dado en adopción.

Artículo 15.- La mascota que agrede se mantendrá en observación en el Centro de Control y Cuidado Animal por un periodo mínimo de 10 días; plazo suficiente para observar si presenta o no alguna sintomatología de rabia.

Artículo 16.- Todo dueño que desee recuperar a su mascota, capturada por causar lesión o mordedura a cualquier persona, deberá acatar las disposiciones que señala este Reglamento.

Artículo 17.- Al término del plazo de 10 días, si la mascota agresora no presentara síntomas de rabia, el dueño podrá recuperarlo cubriendo los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente Reglamento, además de los siguientes:

- I. El dueño recibirá orientación sobre el tratamiento y prevención de otras enfermedades que puedan afectar a su mascota; y
- II. Recibirá orientación sobre las medidas de seguridad que deban tener sobre su mascota.

Artículo 18.- El dueño de una mascota agresora queda enterado que en caso de reincidencia su animal deberá ser entregado para su observación clínica, y una vez que se compruebe la presencia o ausencia de rabia será sacrificado humanitariamente.

TÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONTROL Y CUIDADO ANIMAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL DIAGNÓSTICO DE LA ENFERMEDAD DE LA RABIA

Artículo 19.- En caso de manifestarse alguna sintomatología de la rabia en alguna mascota retenida en el Centro de Control y Cuidado Animal, esta será sacrificada de inmediato para evitar la propagación del virus.

Artículo 20.- Con el apoyo del personal de sanidad animal y del comité de movilización adscrito al laboratorio del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), se efectuará la necropsia correspondiente del animal, a través de la extracción de muestras que serán enviadas al Laboratorio Estatal de Epidemiología para su análisis.

Artículo 21.- Las muestras que se obtengan con el propósito de determinar la enfermedad de la rabia serán enviadas al Laboratorio Estatal de Epidemiología en las próximas 12 horas posteriores a su extracción y cuyo resultado será emitido en un plazo máximo de 5 días hábiles.

Artículo 22.- En caso de que el diagnóstico de rabia resulte positivo, se procederá de forma siguiente:

- I. Si es una mascota retenida por haber agredido a una persona, se notificará a la persona o personas que hayan sido expuestas a su mordedura; probable contagio para que de inmediato sean canalizadas a los Centros de Salud para dar inicio al tratamiento preventivo correspondiente; y
- II. Si se trata de una mascota retenida por deambular sin control en vía pública, se investigará en la zona donde fue capturado para determinar si tiene dueño y si hubo alguna evidencia de agresión a personas. En caso positivo se canalizarán los afectados al Centro de Salud para su tratamiento oportuno.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ENTREGA EN ADOPCIÓN DE LOS ANIMALES BAJO CUSTODIA

Artículo 23.- El Centro de Control y Cuidado Animal dará en adopción a perros y gatos que están bajo su resguardo a personas que cumplan con el siguiente requisito:

- I. Identificación INE del solicitante.

CAPÍTULO TERCERO

DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES EN CUSTODIA

Artículo 24.- Las mascotas que necesariamente tengan que ser sacrificadas, se someterán a las normas oficiales vigentes en materia de salud.

Artículo 25.- Los métodos que se utilizarán para su sacrificio serán el de sobredosis de anestésicos.

Artículo 26.- El sacrificio de las mascotas deberá ser supervisado por un médico veterinario o personal debidamente capacitado, quienes garanticen la correcta aplicación de la eutanasia y la muerte clínica de la mascota.

Artículo 27.- Las mascotas sacrificados deberán ser transportados y enterrados debidamente para evitar contaminación ambiental y transmisión de enfermedades.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PERSONAL ENCARGADO DEL CENTRO DE CONTROL Y CUIDADO

ANIMAL

Artículo 28.- El Titular del Centro de Control y Cuidado Animal será nombrado por la o el Presidente Municipal, debiendo ser un Médico Veterinario titulado que cuente con cedula profesional quien tendrá bajo su responsabilidad la supervisión, el adecuado funcionamiento, la observación clínica de los animales en cautiverio, el sacrificio humanitario y el seguimiento del diagnóstico de casos de rabia.

Artículo 29.- El Centro de Control y Cuidado Animal contará con el personal indispensable para las labores administrativas, de atención y manejo de los animales en custodia. El personal, deberá estar debidamente capacitado y contará con el equipo necesario para el desempeño de su trabajo, uniformado y con identificación visible.

Artículo 30.- El personal que se hará cargo de la captura y transporte de los animales contará con el equipo necesario y gafete de identificación visible para evitar posibles riesgos en ellos y en la población.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONTROL Y CUIDADO ANIMAL

Artículo 31.- El Centro de Control y Cuidado Animal dispondrá de instalaciones adecuadas y funcionales, deberá contar con área administrativa, área quirúrgica y una sección de jaulas para la concentración y manejo de mascotas capturadas.

Artículo 32.- Las jaulas donde se alojen las mascotas capturadas deberán limpiarse y desinfectarse por lo menos una vez al día, así mismo estarán divididas considerando a perros agresivos, a los capturados por deambular en vía pública, tomando en consideración su tamaño.

Artículo 33.- Las instalaciones del área contarán con los elementos necesarios para realizar los trabajos de necropsia a fin de obtener muestras para el diagnóstico de rabia, así como para la esterilización quirúrgica de perros y gatos.



Artículo 34.- Las instalaciones del área quirúrgica brindarán el acceso a los profesionistas de la medicina veterinaria que deseen llevar a cabo trabajos de investigación y de apoyo para el control reproductivo de los perros, sin interferir directamente en el objetivo principal del inmueble y sin considerar el uso del material y del equipo médico perteneciente al mismo, previa autorización por escrito por parte del Ayuntamiento de Atlacomulco.

CAPÍTULO SEXTO

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DEL CENTRO DE CONTROL Y CUIDADO ANIMAL

Artículo 35.- A la unidad de transporte al servicio del Centro de Control y Cuidado Animal se le denominará patrulla animal y será de uso exclusivo para el traslado de animales dentro del territorio del Municipio.

Artículo 36.- La unidad de transporte del Centro de Control y Cuidado Animal será considerado vehículo de emergencia y deberá reunir las condiciones de funcionamiento y seguridad para evitar la fuga de animales capturados, así mismo deberá portar a la vista para su identificación el logotipo institucional y número de atención.

Artículo 37.- Se deberá sugerir una unidad móvil para el transporte de animales lesionados, la cual servirá como ambulancia veterinaria y como quirófano móvil para la realización de jornadas de esterilización en comunidades y colonias del Municipio.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA HIGIENE DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPO DEL CENTRO DE CONTROL Y CUIDADO ANIMAL

Artículo 38.- Todo el material, equipo, utensilios y locales que estén en contacto con animales deberán estar siempre limpios.

Artículo 39.- El material quirúrgico que se utilice para la cirugía en animales, deberá esterilizarse para evitar contaminaciones.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL MANEJO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTREN EN EL CENTRO DE CONTROL Y CUIDADO ANIMAL

Artículo 40.- Los animales que se encuentren en cautiverio deberán ser atendidos por el personal encargado, evitando maltratos que les causen sufrimiento innecesario y durante el tiempo que los animales se mantengan en observación deberán contar con alimento y agua suficientes.

Artículo 41.- En atención a todos aquellos propietarios que deseen esterilizar a sus animales, se procederá a realizar la esterilización en las instalaciones que para tal efecto se destinen en el Centro de Control y Cuidado Animal una vez firmada una carta responsiva por parte de sus dueños. En caso



de que más de diez personas de una misma comunidad o colonia tengan interés en esterilizar a sus mascotas, se organizará una jornada de esterilización en dicho lugar y si las circunstancias lo permiten, el servicio será gratuito.

Artículo 42.- El Centro de Control y Cuidado Animal estará obligado a llevar a cabo campañas de esterilización de animales de tal forma que se puedan atender a un mayor número.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS

Artículo 43.- El Centro de Control y Cuidado Animal, no maneja ningún recurso económico.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS EMERGENCIAS Y LA ATENCIÓN CLÍNICA

Artículo 44.- No será obligación del Centro de Control y Cuidado Animal atender enfermedades que no representen una zoonosis.

Artículo 45.- Se podrá diagnosticar y tratar un animal enfermo siempre y cuando el propietario sea de escasos recursos y aporte el mismo el medicamento necesario para su tratamiento.

Artículo 46.- El Centro de Control y Cuidado Animal atenderá cualquier emergencia que ponga en riesgo la vida de un animal, valorando su posible tratamiento o sacrificio humanitario.

Artículo 47.- El Centro de Control y Cuidado Animal podrá solicitar la entrega de cualquier animal maltratado de cualquier especie para su resguardo y atención.

Artículo 48.- En caso de tener en resguardo algún animal silvestre será entregado a la instancia correspondiente.

Artículo 49.- En caso de que el animal tenga dueño el Oficial Calificador determinará su posible devolución, dependiendo de las lesiones que presente el animal, en caso de que se decida no devolverlo, o no sea reclamado por su dueño el Centro de Control y Cuidado Animal decidirá su sacrificio humanitario.

Artículo 50.- El Centro de Control y Cuidado Animal estará facultado para recoger animales que se encuentren en vía pública o causando daños en terrenos de personas o del Municipio.

Artículo 51.- Los propietarios de las mascotas que sean levantados de la vía pública, estarán obligados a acudir a reclamar a la misma a las instalaciones del Centro de Control y Cuidado Animal firmando la carta responsiva en la que se comprometa a cubrir todas las necesidades de la mascota.

Artículo 52.- En caso de que la o las mascotas resguardadas por causar daños en propiedad ajena o en bienes propiedad del Municipio, no sean reclamadas en 72 horas, el Centro de Control y Cuidado Animal decidirá su posible sacrificio humanitario o puesta en adopción.



CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

REFERENTE A CADÁVERES REPORTADOS EN VÍA PÚBLICA

Artículo 53.- En caso de recibir un reporte de algún cadáver de animal que se encuentre en la vía pública, el Centro de Control y Cuidado Animal deberá retirarlo y, en su caso, será destinado al depósito de cadáveres correspondiente.

Artículo 54.- El retiro y aplicación de cal en el cadáver se considera urgente cuando el estado de descomposición sea avanzado.

Artículo 55.- Solamente serán retirados los cadáveres encontrados en vía pública. Los encontrados en predios particulares serán retirados por el dueño del predio.

Artículo 56.- En caso de que el cadáver sea de una especie grande, el retiro no podrá ser llevado a cabo por el Centro de Control y Cuidado Animal y se pedirá auxilio a la Coordinación de Limpia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 57.- Las sanciones por responsabilidades administrativas y los procedimientos administrativos en contra de funcionarios públicos municipales por contravenir el presente Reglamento, se aplicarán conforme a lo establecido por las leyes y reglamentos en materia y la autoridad competente.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 58.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten, ejecuten o traten de ejecutar los servidores públicos en la aplicación del presente reglamento, los particulares afectados tendrán la capacidad legal de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante el o la Síndico Municipal de acuerdo a lo establecido en el Bando Municipal o el juicio respectivo ante el tribunal de lo contencioso administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y en el portal electrónico del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.



AUTORIDADES QUE AUTORIZAN Y FIRMAN EL PRESENTE REGLAMENTO

(Rúbrica)

LIC. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO

(Rúbrica)

LIC. CECILIO NICOLAS MATEO SECRETARIO
DEL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO

(Rúbrica)

C. GREGORIO PLATA GONZALEZ
SINDICO MUNICIPAL

(Rúbrica)

C. ANALLELI MERCADO REYES
PRIMERA REGIDORA

(Rúbrica)

C. BERNARDO VELASCO PASCACIO
SEGUNDO REGIDOR

(Rúbrica)

C. GENOVEVA ESCOBAR MELCHOR
TERCERA REGIDORA

(Rúbrica)

C. HECTOR CARDENAS MARTINEZ
CUARTO REGIDOR

(Rúbrica)

C. ERIK ESQUIVEL ENRÍQUEZ
QUINTO REGIDOR

(Rúbrica)

C. UZIEL FUENTES LUCIANO
SEXTO REGIDOR

(Rúbrica)

C. JULIA CRUZ PLATA
SEPTIMA REGIDORA



Ayuntamiento Constitucional de
Atlacomulco 2022-2024



Atlacomulco
Somos todos
Sistema Planificaci3n 2022-2024

REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL Y CUIDADO ANIMAL
